INFORME: Señor Juez, el término para subsanar la demanda venció sin pronunciamiento de la parte actora. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante:	Cindy Cardona López
Demandado:	EPS Sanitas S.A.S y Ot.
Radicado:	050013103021-2023-00443-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, ante el silencio guardado por la parte actora frente al auto inadmisorio, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto mediante el cual se inadmitió la misma.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos por cuanto éstos y la demanda fueron presentados de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643f21a4b053bd9a5d45b26df8d37836d6b7c4275a3d82e7e07ceca13c87098**

Documento generado en 12/02/2024 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica